



## **AGENDA REGULATORIA 2023**

Conforme la Ley núm. 167-21 de Mejora Regulatoria y Simplificación de Trámites, se hace de público conocimiento la Agenda Regulatoria para el 2023:

1. Modificación del Reglamento de Autorizaciones para Servicios de Telecomunicaciones.
2. Modificación del Reglamento para la Reventa de Servicios Públicos de Telecomunicaciones.
3. Modificación del Reglamento de Procedimiento Sancionador Administrativo del INDOTEL.
4. Modificación de la Norma que establece el Procedimiento a seguir por los medios de Difusión, Prestadoras y los Usuarios de los Servicios Públicos de Telecomunicaciones, ante la ocurrencia de situaciones que comprometan la Seguridad y Defensa Nacional, en caso de emergencia o catástrofe oficialmente declarada o de alguna alerta de emergencia.
5. Modificación del Reglamento General de Compartición de Infraestructuras Pasivas y Facilidades Conexas de Telecomunicaciones.
6. Modificación del Reglamento del Fondo de Desarrollo de las Telecomunicaciones y política social sobre el servicio universal.
7. Modificación del Reglamento para el servicio de Radioaficionados.

## **Tema 1:**

- 1) **Título de la regulación:** Modificación del Reglamento de Autorizaciones para Servicios de Telecomunicaciones.
- 2) **Descripción breve y clara de su objetivo:** Establecer el marco normativo con los requisitos y procedimientos que todo solicitante que requiera de una autorización emitida por el INDOTEL deberá cumplir dentro del marco de la Ley, para prestar u operar cualquier servicio público o privado de telecomunicaciones en la República Dominicana o realizar modificaciones o transacciones respecto de una Concesión, Inscripción en Registro Especial o Licencia.
- 3) **Problema que pretende resolver:**  
En esta modificación se pretende continuar con los esfuerzos de burocracia cero, en materia de simplificación de trámites, así como incorporar figuras y situaciones no previstas en la regulación vigente: Transferencia ONG; Extinción y Renuncia; Motivos de rechazos de solicitudes; fusiones y escisiones; PME y art. 23.5; prórrogas para completar solicitudes; MMSI; Transferencia; Renovación y modificación de IRE.
- 4) **Explicación sobre su posible impacto y grupos afectados:**  
Interesados en títulos habilitantes del INDOTEL relacionados a la operación de sistemas de telecomunicaciones. El impacto previsto es de dar mayor garantías y certeza sobre las actuaciones del regulador, así como la eficiencia de procesos donde sea posible.
- 5) **Indicación expresa y justificada, sobre el cumplimiento o no de los criterios económicos y sociales significativos, establecidos en el artículo 7.**

Artículo 7.- Criterios económicos y sociales significativos. Se consideran regulaciones económicas y sociales significativas, aquellas que se enmarcan dentro de los siguientes criterios:

- 1) Crean nuevas obligaciones para los administrados o hacen más estrictas las obligaciones existentes. **(Si)**
- 2) Crean o modifican trámites, exceptuando cuando la modificación simplifica o facilita el cumplimiento del particular. **(Si)**
- 3) Reducen o restringen derechos o prestaciones para los administrados. **(No)**.
- 4) Establecen definiciones, clasificaciones, restricciones, caracterizaciones o cualquier otro término de referencia, que afecten o puedan afectar los derechos, obligaciones, prestaciones o trámites de los administrados. **(Si)**

**Justificación:** Simplificar trámites, así como incorporar figuras y situaciones no previstas en la regulación vigente.

## Tema 2:

- 1) **Título de la regulación:** Modificación al Reglamento para la reventa de servicios públicos de telecomunicaciones.
- 2) **Descripción breve y clara de su objetivo:** Dicho Reglamento tendrá por objeto el establecimiento de las condiciones para el desarrollo de las actividades de Reventa de servicios públicos de telecomunicaciones en el territorio dominicano.
- 3) **Problema que pretende resolver:** La normativa actual es ambigua sobre los derechos de los revendedores y su capacidad de desplegar infraestructura y redes propias. En la práctica vemos además que la reventa ilegal de internet provoca que se saturan las líneas y frecuencias, lo cual desmejora la calidad del servicio de quienes sí pagan de manera legal y a su vez realizan una competencia desleal para los suplidores legales.

En el actual régimen, todo servicio que los revendedores comercialicen se hace al amparo de una correspondiente inscripción en el Registro Especial, deberá ser obtenido de concesionarios de servicios públicos de telecomunicaciones debidamente habilitados por el **INDOTEL**, en virtud de un acuerdo previo específico para la reventa de servicios. Esto vuelve el ámbito de acción y la duración de dichas autorizaciones muy reducida.

- 4) **Explicación sobre su posible impacto y grupos afectados:** Ayudará a eliminar la informalidad de los revendedores y que los mismos paguen impuestos por los servicios brindados. Los afectados serían estos revendedores que pondrían resistencia a formalizar sus operaciones. Por otro lado, los usuarios que se benefician de estos revendedores podrían quejarse por el alza en el precio de los servicios de telecomunicaciones.

### **5) Indicación expresa y justificada, sobre el cumplimiento o no de los criterios económicos y sociales significativos, establecidos en el artículo 7.**

- 1) Crean nuevas obligaciones para los administrados o hacen más estrictas las obligaciones existentes. **(Si)**
- 2) Crean o modifican trámites, exceptuando cuando la modificación simplifica o facilita el cumplimiento del particular. **(Si)**
- 3) Reducen o restringen derechos o prestaciones para los administrados. **(No).**
- 4) Establecen definiciones, clasificaciones, restricciones, caracterizaciones o cualquier otro término de referencia, que afecten o puedan afectar los derechos, obligaciones, prestaciones o trámites de los administrados. **(No)**

**Justificación:** Los nuevos revendedores deberán formalizarse y pagar impuestos.

### **Tema 3:**

- 1) **Título de la regulación:** Reglamento de Procedimiento Administrativo Sancionador.
- 2) **Descripción breve y clara de su objetivo:** Establecer el proceso administrativo necesario para garantizar la tutela efectiva de los derechos de los administrados, así como el cumplimiento del debido proceso al momento del INDOTEL ejercer su potestad sancionadora.
- 3) **Problema que pretende resolver:** En esta modificación se pretende simplificar y corregir irregularidades o imprecisiones identificadas en la aplicación del Procedimiento establecido, e incorporar las medidas relativas a los cierres e incautaciones, actualmente contenidas en la Resolución 005-00.
- 4) **Explicación sobre su posible impacto y grupos afectados:**  
Siendo un reglamento de procedimiento, no existen afectados directos. En cualquier caso, la afectación positiva sería para aquel en contra de quien se intente un procedimiento administrativo sancionador.
- 5) **Indicación expresa y justificada, sobre el cumplimiento o no de los criterios económicos y sociales significativos, establecidos en el artículo 7.**

Artículo 7.- Criterios económicos y sociales significativos. Se consideran regulaciones económicas y sociales significativas, aquellas que se enmarcan dentro de los siguientes criterios:

- 1) Crean nuevas obligaciones para los administrados o hacen más estrictas las obligaciones existentes. **(No)**
- 2) Crean o modifican trámites, exceptuando cuando la modificación simplifica o facilita el cumplimiento del particular. **(Si)**
- 3) Reducen o restringen derechos o prestaciones para los administrados. **(No).**
- 4) Establecen definiciones, clasificaciones, restricciones, caracterizaciones o cualquier otro término de referencia, que afecten o puedan afectar los derechos, obligaciones, prestaciones o trámites de los administrados. **(No)**

**Justificación:** La modificación de este reglamento, no crea nuevos derechos ni obligaciones. Se simplifica el procedimiento. No reduce o restringe ningún derecho de los administrados. No establece definiciones que afecten derecho u obligaciones a los administrados.

### **Tema 4:**

- 1) **Título de la regulación.** Norma que establece el Procedimiento a seguir por los medios de Difusión, Prestadoras y los Usuarios de los Servicios Públicos de Telecomunicaciones, ante la ocurrencia de situaciones que comprometan la Seguridad y Defensa Nacional, en caso de emergencia o catástrofe oficialmente declarada o de alguna alerta de emergencia.
- 2) **Descripción breve y clara de su objetivo:** Actualizar el procedimiento a seguir por las prestadoras y usuarios de los servicios públicos de telecomunicaciones en la República

Dominicana, ante la ocurrencia de situaciones que emergencias o que comprometan la seguridad y defensa nacional, o catástrofe oficialmente declarada.

El objetivo del reglamento es:

- Orientar las acciones provenientes del Sistema Nacional de Prevención, Mitigación y Respuesta (SN-PMR) y en específico a la Comisión Nacional de Emergencias (CNE), a la Oficina de Defensa Civil, canalizadas a través del Centro de Operaciones y Emergencias (COE) hacia la población vulnerable, en situaciones de emergencia antes, durante y después de un evento crítico.
- Fortalecer las telecomunicaciones con el fin de soportarlas prepararlas debidamente en situaciones de emergencias y desastres, y mitigar los efectos de un posible evento desastroso de tipo natural o causado por el hombre.

**3) Problema que pretende resolver:** El establecimiento o actualización del marco regulatorio en busca de garantizar la recepción de los avisos o mensajes de la alerta para emergencias en áreas rurales y urbanas a todos los usuarios de los servicios de telecomunicaciones sean estos públicos o privados, con la finalidad de crear las condiciones necesarias para que el público en general esté informado ante situaciones de emergencia (antes, durante y después de un evento crítico), y con el objetivo de garantizar la preservación de la vida humana y bienes, dentro de lo establecido en la constitución de la República Dominicana.

**4) Explicación sobre su posible impacto y grupos afectados:**

Los posibles impactados por la regulación del sistema de mensajes o avisos de alerta ante situaciones de emergencias son las prestadoras de servicios públicos de telecomunicaciones en el país y todos los involucrados conforme lo establecido en el Plan Nacional de Emergencias y el manejo de la información y lineamientos del COE o Centro de Operaciones de Emergencia.

**5) Indicación expresa y justificada, sobre el cumplimiento o no de los criterios económicos y sociales significativos, establecidos en el artículo 7.**

Artículo 7.- Criterios económicos y sociales significativos. Se consideran regulaciones económicas y sociales significativas, aquellas que se enmarcan dentro de los siguientes criterios:

- 1) Crean nuevas obligaciones para los administrados o hacen más estrictas las obligaciones existentes. **(Si)**
- 2) Crean o modifican trámites, exceptuando cuando la modificación simplifica o facilita el cumplimiento del particular. **(Si)**
- 3) Reducen o restringen derechos o prestaciones para los administrados. **(No).**
- 4) Establecen definiciones, clasificaciones, restricciones, caracterizaciones o cualquier otro término de referencia, que afecten o puedan afectar los derechos, obligaciones, prestaciones o trámites de los administrados. **(Si)**

**Justificación:** Actualizar el procedimiento conforme el nuevo Plan Nacional de Emergencias.

## **Tema 5:**

- 1) **Título de la regulación:** Modificación del Reglamento de Compartición de Infraestructura, dictado mediante la Resolución del Consejo Directivo núm. 089-17 y modificado por la resolución núm. 005-19 del Consejo Directivo.
- 2) **Descripción breve y clara de su objetivo:** Incluir la compartición de infraestructura activa.
- 3) **Problema que pretende resolver:** Compartición de fibra óptica entre las empresas.
- 4) **Explicación sobre su posible impacto y grupos afectados:** Las Prestadoras de servicios públicos de telecomunicaciones y los titulares de todo tipo de infraestructuras pasivas y facilidades conexas.
- 5) **Indicación expresa y justificada, sobre el cumplimiento o no de los criterios económicos y sociales significativos, establecidos en el artículo 7**

Artículo 7.- Criterios económicos y sociales significativos. Se consideran regulaciones económicas y sociales significativas, aquellas que se enmarcan dentro de los siguientes criterios:

- 1) Crean nuevas obligaciones para los administrados o hacen más estrictas las obligaciones existentes. **(Si)**
- 2) Crean o modifican trámites, exceptuando cuando la modificación simplifica o facilita el cumplimiento del particular. **(Si)**
- 3) Reducen o restringen derechos o prestaciones para los administrados. **(No).**
- 4) Establecen definiciones, clasificaciones, restricciones, caracterizaciones o cualquier otro término de referencia, que afecten o puedan afectar los derechos, obligaciones, prestaciones o trámites de los administrados. **(Si)**

**Justificación:** Incluir compartición activa entre las prestadoras.

## **Tema 6:**

### **1) Título de la regulación:**

- Reglamento del Fondo de Desarrollo de las Telecomunicaciones (FDT) y
- Política Social Sobre el Servicio Universal

### **2) Descripción breve y clara de su objetivo.**

- La Política Social Sobre el Servicio Universal, aprobada mediante la Resolución 024-10, tiene como objetivo establecer los lineamientos a través de los cuales el INDOTEL se propone contribuir a la integración de la sociedad dominicana, promoviendo la inclusión social y el crecimiento económico del país, con el aprovechamiento de las tecnologías de la información y la comunicación.

- El Reglamento del Fondo de Desarrollo de las Telecomunicaciones (FDT), aprobado mediante Resolución núm. 063-19, brinda las reglas y los procedimientos que debe seguir el FDT para el financiamiento de los proyectos de desarrollo y constituye el marco regulatorio que se aplicará al manejo de dicho fondo.

### **3) Problema que pretende resolver:**

#### **Política Social Sobre el Servicio Universal:**

En sentido general, esta política debe ser revisada a la luz de los avances del sector de las telecomunicaciones y del desarrollo digital de manera que la misma refleje estos cambios y los desafíos que el país enfrenta en el mediano plazo; deben ser revisados los conceptos básicos de servicio, acceso y cobertura universal, así como los lineamientos, objetivos, determinación de las áreas prioritarias, entre otros elementos.

#### **Reglamento del Fondo de Desarrollo de las Telecomunicaciones (FDT):**

El reglamento debe ser revisado y actualizado en los siguientes aspectos:

- Finalidad y Objetivos del FDT.
- Conformación de los fondos utilizados para el desarrollo de los proyectos y sus cuentas.
- Periodos de elaboración y ejecución de los proyectos de manera que se consideren las necesidades a mediano y largo plazo de la problemática de los proyectos para darle más eficacia a la formulación y ejecución.
- Profundice o mejore el facilitar el acceso a proveedores y partes interesadas complementarias.
- Mejorar las evaluaciones de impacto a lo largo del tiempo.
- Contribuir a mejorar un modelo de desarrollo de proyectos basado en criterios de eficiencia, estabilidad y sostenibilidad en el tiempo.
- Analizar la posibilidad de incorporar las figuras de las alianzas público-privadas (Ley núm. 47-20) especialmente para proyectos de desarrollo e infraestructura que permitan su sostenibilidad en el tiempo.
- No debe excluir posibles proyectos para estimular la demanda de los servicios para la conectividad digital.
- Otras revisiones que puedan surgir producto del análisis.

### **4) Explicación sobre su posible impacto y grupos afectados:**

El Fondo de Desarrollo de las Telecomunicaciones es el principal instrumento de INDOTEL y del país para financiar proyectos orientados a lograr la conectividad universal de banda ancha y el cierre de la brecha digital, incluyendo proyectos que estimulen la demanda de las tecnologías digitales para toda la población en particular los más vulnerables, ubicados en zonas urbanas y rurales, especialmente las más apartadas y de difícil acceso.

### **5) Indicación expresa y justificada, sobre el cumplimiento o no de los criterios económicos y sociales significativos, establecidos en el artículo 7.**

Artículo 7.- Criterios económicos y sociales significativos. Se consideran regulaciones económicas y sociales significativas, aquellas que se enmarcan dentro de los siguientes criterios:

- 1) Crean nuevas obligaciones para los administrados o hacen más estrictas las obligaciones existentes. **(No)**
- 2) Crean o modifican trámites, exceptuando cuando la modificación simplifica o facilita el cumplimiento del particular. **(Si)**
- 3) Reducen o restringen derechos o prestaciones para los administrados. **(No).**
- 4) Establecen definiciones, clasificaciones, restricciones, caracterizaciones o cualquier otro término de referencia, que afecten o puedan afectar los derechos, obligaciones, prestaciones o trámites de los administrados. **(No)**

**Justificación:** Incorporar las figuras de las alianzas público-privadas (Ley no. 47-20) especialmente para proyectos de desarrollo e infraestructura que permitan su sostenibilidad en el tiempo.

## **Tema 7:**

**1) Título de la regulación:** Reglamento de Radioaficionados.

**2) Descripción breve y clara de su objetivo:** Revisión de la división territorial de los indicativos de los prefijos HI-0 al HI-9; así como actualización de definiciones.

**3) Problema que pretende resolver.**

Elaboración del procedimiento de asignación de nuevas letras distintivas de acuerdo a la recomendación de la UIT. La actual regulación es limitativa con relación a la categoría de General, establece como identificación el prefijo de su zona más una letra, pues sólo permiten 27 asignaciones por zona, lo cual no permite atender la demanda actual.

**4) Explicación sobre su posible impacto y grupos afectados:**

Este nuevo reordenamiento o procedimiento de asignación de las letras distintivas, obliga a una revisión de todas las asignaciones de los radioaficionados. Muchos de ellos datan de más de 30 años de asignación, además en el caso de las competencias internacionales ponen en desventaja el nivel que hasta el momento ha tenido el país en ocupar los primeros lugares.

También hay que considerar el acuerdo de reciprocidad existente con los miembros de la IARU y de las autorizaciones provisionales de radioaficionados que nos visitan de manera vacacional o alguna competencia.

**5) Indicación expresa y justificada, sobre el cumplimiento o no de los criterios económicos y sociales significativos, establecidos en el artículo 7.**

Artículo 7.- Criterios económicos y sociales significativos. Se consideran regulaciones económicas y sociales significativas, aquellas que se enmarcan dentro de los siguientes criterios:

1) Crean nuevas obligaciones para los administrados o hacen más estrictas las obligaciones existentes. **No**

2) Crean o modifican trámites, exceptuando cuando la modificación simplifica o facilita el cumplimiento del particular. **No**

3) Reducen o restringen derechos o prestaciones para los administrados. **No**

4) Establecen definiciones, clasificaciones, restricciones, caracterizaciones o cualquier otro término de referencia, que afecten o puedan afectar los derechos, obligaciones, prestaciones o trámites de los administrados. **No**

**Justificación:** Los cambios previstos buscan la flexibilización regulatoria para facilitar y ampliar el número de asignaciones para usuarios Superior y Eventos Especiales, conforme la demanda y dar mayor claridad en la interpretación del Reglamento.